



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada : LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81001-2339-000-2018-00132-00
Demandante : Consorcio Pavimentos de Arauca y otro
Demandado : Municipio de Arauca
Medio de control : Contractual
Providencia : Auto admite demanda después de subsanar

1. Mediante auto del 28 de noviembre de 2018 (fl. 305), el Despacho inadmitió la presente demanda; el 7 de diciembre de 2018 (fl.307), la parte demandante presentó escrito subsanando la falencia que se le puso de presente.

2. Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 al 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Consorcio Pavimentos de Arauca y otro, en contra del Municipio de Arauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado, Municipio de Arauca en cabeza de su representante legal, Alcalde Municipal de Arauca; y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación Judicial.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

(ie)
18/12/18
10:33

Medio de Control: Contractual
Radicación: 81001-2339-000-2018-00132-00
Demandante: Consorcio Vías de Arauca y otro

SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado Giovanni Alberto Sánchez González, para intervenir en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada